

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1286

Decreto 14/1985, de 12 de Abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

Por Real Decreto 321/1985, de 6 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 1985, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 321/1985, de 6 de Febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, en los términos que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el art. 2 del Real Decreto 321/1985, de 6 de Febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 64 de 15 de marzo de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 38, de 2 de abril de 1985.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.

Artículo 4.º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 12 de abril de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

1041/1120

VISTO el expediente núm. AI-20.552 insruado a instancia de Iberduero, S.A. con domicilio en Bilbao, calle Garatoki, 3, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea eléctrica a 220 KV. simple circuito "Logroño-El Sequero" (Tramo T.225-El Sequero).

RESULTANDO que por la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 15 de noviembre de 1964 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado núm. 11 de fecha 12 de enero de 1965, y en el Boletín Oficial de La Rioja número 14 de fecha 15 de diciembre de 1964.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela núm. 17.— D. Emilio Ruiz Sáenz, con domicilio en Ventas Blancas (La Rioja), lindero anterior Luis A. Eguizabal y posterior Moisés Jubera, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo de conductores sobre 52 m. con una anchura de 3 m. y altura superior a la reglamentaria y colocación del apoyo núm. 2, metálico, que ocupa una superficie de 470 m². Término municipal de Santa Engracia de Jubera.

Parcela núm. 19.— D. Secundino Ruiz Sáenz, con domicilio en Ventas Blancas (La Rioja), lindero anterior Moisés Jubera y posterior Anuncia Ruiz, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo de conductores sobre 70 m. con una anchura de 3 m. a una altura superior a la reglamentaria. Término municipal de Santa Engracia de Jubera.

Parcela núm. 23.— D. Secundino Ruiz Sáenz con domicilio en Ventas Blancas (La Rioja), lindero anterior Moisés Jubera y posterior Fernando Ruiz, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo de conductores sobre 146 m. con una anchura de 3 m. y altura superior a la reglamentaria y colocación del apoyo núm. 3, metálico, que ocupa una superficie de 470 m². Término municipal de Santa Engracia de Jubera.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicación reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del martes, día 22 de enero de 1965 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 14 de fecha 2 de febrero de 1965 y núm. 27 de 5 de marzo de 1965, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de Don Secundino Ruiz Sáenz y Félix Iniguez Cenozo, con las siguientes alegaciones:

1.— Las características topográficas del terreno permitirían un trazado distinto al proyectado, de modo que partiendo del apoyo T220 a 330 Kv. rinda en el T225 a 22 Kv. Este tramo así concebido elimina la curva final constituida por los apoyos T6, T7 y T23.

2.— El tramo T225-El Sequero continuaría la alineación anterior, que una simple observación de los planos y el terreno sugieren, no existiendo, a nuestro juicio, dificultades mayores que las que plantea el actual anteproyecto.

3.— El tramo T225-El Sequero así definido evitaría asimismo el cambio de dirección actual, situado entre la